



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	6
CAPÍTULO II	
Del Reclutamiento	12
CAPÍTULO III	
De la selección	15
CAPÍTULO IV	
De la formación inicial	17
CAPÍTULO V	
Del ingreso.....	19
CAPÍTULO VI	
De la certificación	22
CAPÍTULO VII	
De la permanencia	23
CAPÍTULO VIII	
De la promoción	26
CAPÍTULO IX	
Del escalafón	32
CAPÍTULO X	
De la antigüedad	33
CAPÍTULO XI	
Del régimen de estímulos y reconocimientos.....	34
CAPÍTULO XII	
De las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, Citaciones y recompensas	35



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XIII	
De la profesionalización	37
CAPÍTULO XIV	
De la separación o baja del servicio de carrera	39
CAPÍTULO XV	
De la reubicación	40
CAPÍTULO XVI	
Del régimen disciplinario	41
CAPÍTULO XVII	
De las controversias del servicio de carrera.....	42
CAPÍTULO XVIII	
De la Comisión del Servicio de Carera Policial y el Régimen Disciplinario de sus integrantes.....	43
TRANSITORIOS.....	48



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21, el Martes 15 de Marzo de 2011.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 6o., 10 Y 24 FRACCIONES X, XII, XXII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y 15 FRACCIÓN VII Y 107 DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que siendo congruentes con el compromiso asumido al inicio de mi gobierno, el tema de seguridad pública ha sido una prioridad en la agenda pública del Estado, por el interés superior que reviste hacer efectiva esta delicada función en el contexto social por el que actualmente atravesamos los mexicanos y particularmente los guerrerenses.

En este sentido la política estatal diseñada en el tema de seguridad estatal, tuvo como plataforma estratégica el apostarle a la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, a través del establecimiento de un servicio de carrera que garantizara el desarrollo institucional de los mejores hombres y mujeres dedicados a la noble tarea de brindar seguridad y protección a los gobernados.

Fue así, que durante el desarrollo de las acciones de cumplimiento programadas en el marco de la política de seguridad estatal, proyectada en el Programa Estatal de Seguridad Pública 2005-2011, se inició con un cambio en los procedimientos de contratación, capacitación, desarrollo y depuración de los miembros de las instituciones policiales, con el fin de implantar un nuevo esquema que dignificara la función policial, de tal forma que permitiera transitar a un modelo de formación y desarrollo profesional que



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

posicionara al policía en un entorno digno de reconocimiento a su función como una actividad profesional, todo lo cual impulso la imperiosa necesidad de redefinir un nuevo marco normativo que diera sustento al nuevo modelo profesional de policía, de ahí que con fecha 16 de febrero del 2007, surgiera a la vida jurídica la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en la cual se implantó el servicio de carrera como única posibilidad para el ejercicio de la profesión de policía, regulándose con especial énfasis el cumplimiento obligatorio de la evaluación, certificación y credencialización.

En este sentido cabe resaltar que en el contexto nacional de igual forma se pugna por un esfuerzo para lograr avanzar en el tema de seguridad pública, lográndose a la fecha una nueva regulación de este tema bajo principios estatuidos en una ley general, siendo esta la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, publicada el 02 de enero del año 2009, en la que se contiene un concepto de desarrollo policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales, teniendo por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Derivado de esto, fue menester alinear las disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a los estándares regulados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en la especie para nuestro Estado, no tuvo impacto trascendental, al alinearse conceptos doctrinales y de procedimientos en su nomenclatura, puesto que el estado ya transitaba con la nueva metodología desde el año 2007; lográndose mediante el decreto número 101, las reformas respectivas a la ley estatal.

No obstante lo anterior, se hace necesario continuar con el desarrollo de las reglas y procedimientos que precisen con mayor claridad la transformación de las instituciones policiales en un esquema profesional de carrera, pues no basta los imperativos legales que se prevén en las leyes citadas, ya que además de derivar en un imperativo ordenado por las legislaciones en referencia, es inconcuso que las disposiciones de carácter general contenidas en dichas normas, sean reglamentadas con mayor precisión, a efecto de contar con instrumentos normativos que dispongan el



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

desarrollo de las etapas que comprenderá el servicio de carrera policial para el Cuerpo de Policía Estatal.

En suma el presente ordenamiento establece entre otras cosas los requisitos específicos relativos a cada una de las fases que integran el Servicio de Carrera para el Cuerpo Estatal de Policía; los procedimientos que instrumentará el órgano colegiado responsable de resolver asuntos inherentes a la Carrera Policial, sus Comités y Ayudantías; la creación y funcionamiento de los grupos de trabajo que se requieran para realizar las tareas específicas relacionadas con sus facultades; las edades, los perfiles: físico, médico y de personalidad, de quienes deseen ingresar al Instituto de Formación y de Capacitación Policial; así como las edades, los perfiles: físico, médico y de personalidad para la permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales; un adecuado sistema de evaluación del desempeño que permita medir el grado de apego a los principios constitucionales de actuación policial y de contribución a los objetivos institucionales, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos.

Todo lo anterior a fin de contar con instrumento que regule de forma más específica la convicción teleológica del servicio de carrera policial, siendo esta la de garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales; promoviendo en éstos la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, lealtad Institucional, legalidad, profesionalismo, dedicación, disciplina, respeto, imparcialidad en el desempeño de sus funciones e institucionalidad en la utilización de los recursos de la Institución, fomentando la vocación del servicio mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita satisfacer sus expectativas de desarrollo profesional e instrumentando e impulsando la profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Por las razones que se han expuesto y refrendando la voluntad política y compromiso social de mi gobierno con la transformación de las instituciones policiales en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, son de orden público e interés general y de observancia obligatoria para los integrantes de las Instituciones Policiales que conforman el Cuerpo de Policía Estatal; y tiene por objeto reglamentar el capítulo III del título VI de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en lo concerniente al desarrollo de las normas bajo las cuales se habrán de instrumentar los procedimientos que comprenden el Servicio de Carrera al que deberán sujetarse estos.

Los procedimientos del Servicio de Carrera Policial serán coordinados por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y aplicado por sus instancias correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá observar los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de todos los procedimientos previstos en este Reglamento, cuidando no contravenir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

La supervisión ejecutiva de la aplicación de los procedimientos del servicio de carrera policial, estará a cargo del Comité para el Desarrollo Policial y las controversias que se susciten con motivo de éstos, estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La integración del Comité para el Desarrollo Policial, se establecerá en el instrumento jurídico que corresponda.

Artículo 2. Los procedimientos de Carrera Policial garantizarán la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio.

Artículo 3. Los procedimientos de la Carrera Policial definirán la metodología que garantice:



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

- I. El reclutamiento, la selección y el ingreso, de conformidad con las bases contenidas en la convocatoria que emita el INFOCAP, y demás disposiciones aplicables;
- II. La permanencia mediante la aplicación de las evaluaciones, la certificación y la profesionalización permanente;
- III. La Profesionalización a través de la implementación de los planes, programas y cursos de formación, capacitación y profesionalización que determinen el Consejo, así como el INFOCAP responsables de su aplicación;
- IV. La promoción orientada en los criterios que determina el Reglamento y el Comité;
- V. El reconocimiento de los integrantes con base en el régimen de estímulos determinado por el Comité, y
- VI. El retiro bajo esquemas que dignifiquen la vida del Integrante al cumplir la edad máxima de servicio.

Artículo 4. El Cuerpo de Policía Estatal, estará integrado por policías de carrera.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. INFOCAP: al Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- II. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Comité: al Comité para el Desarrollo Policial;
- VI. Dirección General de Desarrollo Humano: a la Dirección General de Desarrollo Humano de las Instituciones Policiales o su equivalente;
- VII. Integrantes de las Instituciones Policiales: al elemento policial de las Instituciones Policiales que conforman el Cuerpo de Policía Estatal;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

IX. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de las Instituciones Policiales;

X. Ley 281: a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

XII. Secretario Ejecutivo: al titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIII. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Aspirante: a los alumnos que se encuentren en formación en el INFOCAP;

XV. Candidato: quien realiza trámites de ingreso a las Instituciones Policiales;

XVI. Reglamento: al Reglamento del Servicio de Carrera Policial para el Estado de Guerrero;

XVII. Sistema Integral: al Sistema Integral del Servicio de Carrera Policial;

XVIII. Sistema de Información: al Sistema Estatal de Información de la Carrera Policial;

XIX. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XX. Centro de Evaluación y Control de Confianza: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guerrero.

Artículo 6. El Servicio de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, deberá contener cuando menos los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 7. Los fines del Servicio de Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones policiales;

III. Fomentar la lealtad institucional, el sentido de pertenencia y la vocación de servicio, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y estímulos, con base en el mérito y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanentes de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos, para lograr la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Servicio de Carrera Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, disciplina, certeza, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General del Sistema y la Ley 281.

Artículo 9. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus categorías y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan; así mismo, no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. El Servicio de Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento policial. Se regirá por las normas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Sistema de Información, los registros municipales y el Sistema Nacional de Información, antes de que se autorice su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema:

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes que cursen y aprueben los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización en el INFOCAP;

V. La permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por el Comité, encargado de dictaminar los resultados de las evaluaciones para las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Para participar en los procesos de promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Los integrantes de las Instituciones Policiales y sus derechohabientes gozarán del régimen de estímulos y previsión social que corresponda a sus funciones, previsto en el presente Reglamento;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

IX. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un elemento de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizada por la Comisión que señala este Reglamento, y

XI. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Los titulares de las Instituciones Policiales, podrán designar al elemento en cargos administrativos de la estructura orgánica; asimismo, podrán relevarlos libremente de dichos cargos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos en las Instituciones Policiales. En ningún caso, los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en dichos cargos administrativos y de dirección.

Artículo 11. Los integrantes del Servicio de Carrera Policial, además de los previstos en la Ley 281, gozarán de los siguientes derechos:

I. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé la Ley 281, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio de Carrera Policial una vez cubiertos los requisitos establecidos en la Ley 281, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto o superior cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en los ordenamientos legales aplicables;

V. Recibir gratuitamente capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

VI. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a las Instituciones Policiales y demás normas aplicables;

VII. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

VIII. Participar en los concursos de selección interna para acceder a un rango superior;

IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados con motivo o durante el servicio de carrera;

XII. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado el Servicio de Carrera Policial;

XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables, y

XIV. Los demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Ningún Integrante podrá permanecer en un mismo lugar de adscripción territorial por un plazo mayor a dos años;

No se comprenden en estos cambios, aquellos supuestos en los que el integrante es cambiado de asignación dentro de la misma región.

CAPÍTULO II **Del Reclutamiento**

Artículo 13. El Reclutamiento es el procedimiento por medio del cual se realiza la captación de los aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto que desean incorporarse a las Instituciones Policiales a fin de determinar si reúnen los requisitos de



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ingreso establecidos en el presente Reglamento, y, en su caso, la convocatoria respectiva, para ser seleccionados.

Artículo 14. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación estatal y en el portal de Internet de la Institución, con una anticipación de cuando menos treinta días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso;
- IV. Las categorías y niveles de las vacantes correspondientes;
- V. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- VI. La duración de los estudios de formación y capacitación;
- VII. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección, y
- VIII. El requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse a las evaluaciones de control de confianza a las que se refieren la Ley, el Reglamento y el Manual.

Artículo 15. Los solicitantes, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán:

- I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que la Institución realice las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

- II. Acreditar los exámenes y evaluaciones que realice la Institución;
- III. Responder la encuesta de ingreso, y
- IV. Cubrir los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Los candidatos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 281, deberán:

I. Firmar la carta compromiso en la que expresen su consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que la correspondiente Institución Policial, realice las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;

- II. Acreditar los exámenes y evaluaciones;
- III. Responder la encuesta de ingreso, y
- IV. Cubrir los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 17. El Comité informará al titular de la Institución Policial y a la Comisión, sobre las vacantes y plazas de nueva creación disponibles en las Instituciones Policiales a fin de que se inicie el proceso de reclutamiento respectivo.

Artículo 18. El reclutamiento inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende la etapa de evaluación y concluye con el resultado de la evaluación de control de confianza.

El INFOCAP elaborará la convocatoria y remitirá el proyecto al Comité para su análisis, consideración y en su caso, aprobación.

Artículo 19. En el proceso de reclutamiento el Comité vigilará que se lleven a cabo las etapas siguientes:

- I. Difusión de la convocatoria;

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

- II. Registro de solicitudes;
- III. Cierre del registro;
- IV. Evaluaciones de Control de Confianza, y
- V. Resultados de las evaluaciones.

Artículo 20. Los solicitantes que se inscriban en el proceso de reclutamiento entregarán la documentación respectiva en los centros establecidos en la convocatoria y serán registrados en el Sistema de Información para efectos de control, sin que ello genere derecho alguno a su favor.

Artículo 21. Quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza, pasarán a la etapa de selección en el Instituto de Formación y Capacitación Policial, a través del curso básico con la calidad de aspirantes.

CAPÍTULO III **De la selección**

Artículo 22. La selección, es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución del Comité sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 23. El proceso de formación se desarrollará en el INFOCAP y podrá comprender las etapas teórica y práctica.

Artículo 24. Satisfechos los requisitos de la convocatoria, los solicitantes se someterán a las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 25. En este proceso el Comité desarrollará las actividades siguientes:

- I. Verificar que los criterios y políticas de selección sean adecuadamente aplicados;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

II. Integrar en el Sistema de Información los resultados de las evaluaciones realizadas a los solicitantes;

III. Comunicar el resultado de las evaluaciones a las instancias que correspondan, y

IV. IV. Verificar la devolución de documentación original a los solicitantes que no aprueben las evaluaciones.

Artículo 26. Las evaluaciones de selección se aplicarán con base en la edad y los perfiles físico, médico y de personalidad establecidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza y de acuerdo a las necesidades de las unidades o especialidades de policía que se trate, y comprenderán:

I. Entrevista;

II. Evaluación de investigación socioeconómica;

III. Exámenes de aptitud física, dependiendo de la naturaleza de las funciones que pretenda realizar en la Institución Policial;

IV. Evaluación psicológica;

V. Evaluación de conocimientos generales;

VI. Evaluación médica;

VII. Pruebas ergonómicas, dependiendo de la naturaleza de las funciones que pretenda realizar en la Institución Policial y serán las establecidas en las tablas vigentes aprobadas por el Comité;

VIII. Evaluación toxicológico, y

IX. Evaluación poligráfica.

Las actividades del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los solicitantes, a fin de poder continuar con las mismas.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 27. Los resultados de las evaluaciones pueden ser:

I. Apto; aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de las evaluaciones;

II. Apto con reserva; aquel que refleja en los resultados inconsistencias no graves que puedan ser superadas en las etapas subsecuentes del Sistema Integral, y

III. No apto; aquel que refleja en los resultados el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de las evaluaciones. Este resultado excluye de forma definitiva al solicitante del proceso por el plazo de seis meses.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 28. Los resultados de las evaluaciones podrán ser recurridas en inconformidad por el interesado ante la Comisión, en los términos que se señalan para el recurso de reconsideración en la Ley 281 y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV **De la formación inicial**

Artículo 29. La formación inicial es el procedimiento que regula las actividades académicas de formación de los elementos policiales que aspiran a ingresar a las Instituciones Policiales, encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de manera profesional.

Artículo 30. La formación inicial tiene como objetivo lograr una educación realista e integral, a través de procesos académicos teórico-práctico, dirigidos a la adquisición de conocimientos, principios éticos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que satisfagan el perfil de egreso y permitan desempeñarse de manera profesional en las actividades propias de la función policial, en el puesto que sea asignado.

Artículo 31. Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 32. La formación inicial se divide en tronco común y especialización; la primera se imparte en las instalaciones del INFOCAP y la segunda se imparte en los diversos centros de especialización, se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. Al elemento con la categoría de policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que haya obtenido.

Artículo 33. Los aspirantes estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicadas por el INFOCAP, deberán acreditar durante el curso de formación, cada una de las asignaturas que integren el programa curricular, así como obtener el promedio mínimo general establecido en la convocatoria y deberán cubrir una estancia en el INFOCAP a fin de recibir el entrenamiento y capacitación inicial, la cual deberá tener una duración mínima de quinientas horas de clases.

Artículo 34. Los aspirantes no deberán llevar a cabo servicio con armas, hasta que hayan iniciado las prácticas de tiro y se les considere capacitados en el manejo de las mismas.

Artículo 35. El curso de formación inicial incluirá en la currícula por lo menos la materia de marco jurídico, comunicación y lenguaje, ética, técnicas y tácticas, y básico de competencias.

Artículo 36. El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá para los aspirantes una credencial como estudiante del INFOCAP, que incluya fotografía, nombre, tipo de sangre, Clave Única de Identificación Policial, leyenda de no portación de armamento, vigencia y caso de pérdida.

Artículo 37. Corresponderá al INFOCAP impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 38. El INFOCAP, aplicará al aspirante, la evaluación extraordinaria cuando no apruebe alguna de las materias parciales. En caso no aprobar en la primera oportunidad la evaluación extraordinaria tendrá una segunda oportunidad. De no aprobar en la segunda oportunidad, se le tramitará su baja por bajo rendimiento académico.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 39. El aspirante que no apruebe una evaluación final, aplicada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, tendrá solamente una oportunidad de que se le aplique la evaluación extraordinaria, en caso de no aprobar se le tramitará su baja.

Artículo 40. La Dirección General de Desarrollo Humano, entregará los documentos originales a quien cause baja del curso de formación inicial.

Artículo 41. El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, el cual tendrá validez oficial.

Artículo 42. El INFOCAP realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos.

Artículo 43. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el INFOCAP, será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera Policial.

CAPÍTULO V **Del ingreso**

Artículo 44. El ingreso, es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación y el periodo de prácticas correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Quienes soliciten incorporarse a las especialidades de las Instituciones Policiales y aprueben las evaluaciones de control de confianza, pasarán a la etapa de formación en el INFOCAP, con la calidad de aspirantes.

Artículo 46. Los solicitantes a las áreas de servicios de las Instituciones Policiales que aprueben las evaluaciones de control de confianza podrán ser considerados candidatos para la etapa de ingreso.

Artículo 47. El INFOCAP proporcionará al Comité, la relación de candidatos que hayan concluido satisfactoriamente su curso básico, en el orden de prelación que hayan obtenido con base en su promedio general de calificación académica y actualizará la



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

información en el Sistema de Información con los nuevos integrantes de las Instituciones Policiales en el escalafón correspondiente.

Artículo 48. El Comité, con base en la información proporcionada por el INFOCAP y evaluación final, aplicada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, declarará procedente el ingreso de los candidatos que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente, publicará el listado respectivo en los estrados de la Institución Policial y comunicará a la Dirección General de Desarrollo Humano, que conforme a las posibilidades presupuestales, realice la contratación respectiva.

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Humano, elaborará las constancias de grado correspondientes y las turnará al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil para que éste las suscriba, formalizándose con ello su relación jurídica con la Institución Policial.

Artículo 50. En las constancias de grado se asentarán los datos siguientes:

- I. Fundamento legal;
- II. Apellidos paterno, materno y nombre(s);
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Número de Registro en la Institución Policial;
- V. Grado obtenido;
- VI. Fecha en que se confiere el grado;
- VII. Motivo por el que se confiere el grado;
- VIII. División, especialidad o servicio al que pertenece;
- IX. Firma del titular de la Institución de Seguridad Pública;
- X. Sello de la Institución Policial, y



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

XI. Datos del libro de registro de constancias de grado.

Artículo 51. Para ingresar a las especialidades de las Instituciones Policiales, los aspirantes serán preparados a través del curso básico en el INFOCAP, o en su caso, en los Centros Regionales de Adiestramiento Policial; los que soliciten su ingreso a las áreas de servicios o a la escala básica de las divisiones, realizarán el curso básico o de inducción que corresponda.

Artículo 52. Son requisitos de ingreso a las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y ser de notoria buena conducta;

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con la edad máxima de treinta y dos años al iniciar el proceso de selección y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso ilegal de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y la ausencia de alcoholismo;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables, y

XII. Los demás establecidos y que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 53. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía Estatal a través de la expedición oficial del nombramiento respectivo.

CAPÍTULO VI **De la certificación**

Artículo 54. La certificación es el proceso a través del cual, el elemento de la Institución Policial se somete a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Instituciones Policiales contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control y Confianza.

Artículo 55. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados; y



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos. La justificación del desarrollo patrimonial se extenderá a las personas señaladas en el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Guerrero;

c) El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;

d) Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta;

f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Cuando el servidor público esté sujeto a proceso penal, su relación de jurídica únicamente se suspenderá hasta en tanto dicho proceso se resuelva definitivamente; y

g) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. La certificación tendrá una vigencia de tres años.

CAPÍTULO VII **De la permanencia**

Artículo 57. La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por la Ley 281 y este Reglamento para continuar en el servicio activo en las Instituciones Policiales.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 58. La Comisión establecerá los lineamientos para verificar, por sí o mediante el Comité correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de permanencia, con la periodicidad que se establezca en el acuerdo respectivo, conforme al estudio del expediente del elemento policial.

Artículo 59. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y ser de notoria buena conducta;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro prevista en este Reglamento;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;

IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y la ausencia de alcoholismo;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. No ausentarse del servicio, sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales, y

XIII. Los demás establecidos y que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

El resultado negativo de una sola de estas evaluaciones, para permanecer en la Institución Policial dará lugar al inicio del procedimiento de conclusión del servicio.

La vigencia de las evaluaciones para la permanencia será de un año.

Artículo 60. Las categorías de los elementos perteneciente a las Instituciones Policiales, una vez realizado el curso de formación inicial, en orden ascendente, así como la edad máxima para que permanezcan en el activo, con los derechos y obligaciones, se regirá de acuerdo a la tabla siguiente:

Jerarquías	Edad máxima de permanencia
Policía	Al cumplir 44 años
Policía 3º.	Al cumplir 46 años
Policía 2º.	Al cumplir 48 años
Policía 1º.	Al cumplir 50 años
Suboficial	Al cumplir 54 años
Oficial	Al cumplir 58 años
Subinspector	Al cumplir 60 años
Inspector	Al cumplir 63 años
Inspector Jefe	Al cumplir 65 años
Inspector General	Al cumplir 70 años
Comisario	No hay edad



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 61. El Secretariado Ejecutivo emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal policial que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren estos procedimientos.

CAPÍTULO VIII **De la promoción**

Artículo 62. La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostente, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley 281.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Al personal que sea promovido, le será expedida la constancia correspondiente a su nuevo grado.

Artículo 63. La escala de rangos policiales es la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Toda promoción deberá considerar los resultados obtenidos por el elemento policial en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

La Comisión aprobará el procedimiento para regular el proceso de promoción, a través del Comité y resolverá las controversias que se susciten con motivo del mismo.

Artículo 64. El Comité iniciará el proceso de promoción, mediante convocatoria a los integrantes de las Instituciones Policiales, en la que se señalen:

- I. Si se trata de convocatoria abierta o cerrada;
- II. El tipo y número de plazas sujetas a concurso;
- III. La división, especialidad o el servicio al que se dirige;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

IV. Los requisitos que deberán cubrir los interesados;

V. Las fechas de inicio y conclusión del proceso, y

VI. Los exámenes que deberán sustentarse y aprobarse.

Artículo 65. En caso de que un elemento policial desista de su participación en el proceso de promoción, deberá hacerlo por escrito ante el Comité correspondiente.

Si algún elemento policial, por necesidades del servicio, se encuentre impedido para participar, el titular de la unidad a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento el Comité. Una vez desaparecida la causa expuesta por el titular, podrá el elemento policial presentar en periodo extraordinario que determine el Comité, el proceso de promoción correspondiente respetando sus derechos escalafonarios en caso de resultar promovido.

Artículo 66. Para determinar la buena conducta de los Integrantes y para efectos de promoción, se deberá evaluar:

I. Los resultados obtenidos en las dos últimas evaluaciones del desempeño;

II. Los antecedentes disciplinarios del Integrante;

III. Los antecedentes del elemento en los registros de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, y

IV. Las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia que hayan causado ejecutoria.

Artículo 67. Será motivo de exclusión del procedimiento de promoción en cualquiera de sus etapas, la inobservancia de las normas establecidas por la Comisión para dicho procedimiento, o estar sujeto a un procedimiento disciplinario, de baja o administrativo.

Artículo 68. Los integrantes de las Instituciones Policiales que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, únicamente quedarán exentas de los exámenes de aptitud física



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

correspondientes o de cualquier otro, que a juicio de los servicios médicos de las Instituciones Policiales, ponga en riesgo su proceso de gestación.

Artículo 69. Los integrantes de las Instituciones Policiales, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener una antigüedad mínima en el grado y en el servicio, como se establece a continuación:

- Antigüedad en el grado (en años)
Antigüedad en el servicio (en años)
1. Policía 1
 2. Policía 3°. 2/3
 3. Policía 2°. 2/5
 4. Policía 1°. 2/7
 5. Suboficial 3/10
 6. Oficial 3/13
 7. Subinspector 3/16
 8. Inspector 4/20
 9. Inspector Jefe 3/23
 10. Inspector General 3/26
 11. Comisario 4/30
 12. Comisario Jefe 4/34
 13. Comisario General No aplica

Artículo 70. Los integrantes de las Instituciones Policiales, para acreditar buena conducta para efectos de promoción, deberán contar con resultados satisfactorios en las dos últimas evaluaciones del desempeño.

Artículo 71. Para cada procedimiento de promoción, el INFOCAP elaborará las evaluaciones académicas y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía, grado y escalafón, remitiéndolos al Comité de Profesionalización para su análisis y someterlos a consideración de la Comisión.

Artículo 72. El ascenso se otorgará a aquellos integrantes de las Instituciones Policiales que obtengan, en el proceso de promoción, la mayor puntuación en las evaluaciones respectivas y además, conforme al resultado de la evaluación de su desempeño, entre otros requisitos establecidos en la convocatoria.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

A las calificaciones parciales se les denominará criterios de promoción.

Artículo 73. Los criterios de promoción acreditables son:

I. De los requisitos:

a) Haber aprobado las actividades académicas de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos para cada división, especialidad o servicio y a la jerarquía y categoría correspondientes;

II. De los exámenes y valoraciones:

a) De aptitud física, y

b) Médica.

III. De la antigüedad en el grado.

Artículo 74. Los criterios de promoción, que poseerán puntaje y coeficiente, son:

I. De los requisitos:

a) Los valores cuantitativos de las dos últimas evaluaciones del desempeño.

II. De los exámenes y evaluaciones:

a) El de conocimientos generales, y

b) El de conocimientos específicos.

III. De los estímulos obtenidos en el grado actual.

Artículo 75. El puntaje máximo y coeficiente de los criterios de promoción de la norma que antecede serán:

I. Criterio de promoción puntaje coeficiente;

II. Evaluación del desempeño. 100 puntos 0.40;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

III. Examen de conocimientos generales y específicos. 100 puntos 0.50, y

IV. Estímulos. Los obtenidos en el Grado 0.10.

Los coeficientes señalados, serán multiplicados por el puntaje obtenido en los valores cuantitativos en cada criterio de promoción.

Artículo 76. Los estímulos para efectos de promoción serán los considerados en las disposiciones aplicables y contarán con los valores que se señalan a continuación:

I. ESTÍMULO PUNTOS:

- a) Mérito Policial 25 ó 20
- b) Mérito Cívico 20
- c) Mérito Social 20
- d) Mérito Docente 20
- e) Mérito Tecnológico 20 ó 15
- f) Mérito Facultativo 20 ó 15
- g) Mérito Ejemplar 15 ó 13
- h) Mérito Deportivo 15 ó 13
- i) Mención Honorífica 12
- j) Distintivo 10
- k) Citación 8

Artículo 77. El orden de prelación de los concursantes se establecerá en relación con la calificación global obtenida y se publicará en orden descendente dentro de los cinco días hábiles siguientes al día que concluyan los exámenes y evaluaciones. Esta relación será suscrita y ratificada por el Comité.

Artículo 78. Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar plaza, serán considerados en el orden de prelación para ocupar las vacantes que se generen en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la conclusión del proceso de promoción.

Artículo 79. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de los exámenes y evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio, será promovido el concursante



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación global, y así sucesivamente; hasta ocupar las plazas.

Artículo 80. El procedimiento para el otorgamiento de un ascenso por mérito especial, será como sigue:

I. El titular de la unidad, división o especialidad a la que pertenezca el elemento policial, presentará por escrito ante el Comité, la propuesta en la cual mencione los hechos que a su juicio motiven el otorgamiento de la promoción, así como las pruebas en que se sustente la misma;

II. El Comité efectuará las diligencias e indagaciones necesarias. Al término de las mismas, éste entregará los resultados obtenidos la Comisión;

III. Con base en el informe, la Comisión deliberará sobre la propuesta en cuestión,
y

IV. Si como resultado de la deliberación se determina otorgar la promoción por mérito especial, se procederá a tramitar la elaboración de la constancia del grado respectivo, debiéndola turnar al titular de la dependencia para su expedición. En caso contrario, se informará al titular de la unidad, división o especialidad que lo propuso, las causas por las cuales le fue denegada dicha promoción.

El Secretariado Ejecutivo una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de sus instancias, hará oficialmente del conocimiento del Consejo de Honor y Justicia para su validación o no, y turnará los resultados al titular de la Institución Policial correspondiente para que éste a su vez proceda en sus caso a llevar a cabo el ascenso de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 81. Se entenderá como mérito la actuación del Integrante de la Institución que resulte de una relevancia excepcional en salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos prevenir la comisión de los delitos, en términos de las disposiciones aplicables, así como las demás que establezca la Comisión o el Comité.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 82. El personal promovido, sea por convocatoria o mérito especial, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

CAPÍTULO IX **Del escalafón**

Artículo 83. El escalafón se conformará agrupando a los integrantes de las Instituciones Policiales en Unidades, Divisiones y servicios en orden descendente, en razón de la jerarquía, grado y antigüedad, señalando la especialidad y demás integrantes de las Instituciones Policiales establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. El escalafón se integrará indicando las unidades, divisiones o especialidades, mismas que se conformarán de núcleo y técnico, asimismo los servicios en núcleo y técnico profesional, como se indica:

I. Divisiones:

a) Núcleo. Personal egresado del INFOCAP; y

b) Técnico. Personal técnico especialista, mismo que por sus características técnicas prestará sus servicios en forma directa en la unidad o división, de la que dependerá exclusivamente.

II. Servicios:

a) Núcleo. Personal con título profesional que se contrató por su especialidad, con el fin de desempeñar su labor en cualquier área de la Institución, y

b) Técnico Profesional. Personal técnico profesional, con grado académico de preparatoria o equivalente, sin título profesional, que se contrató para prestar sus servicios en cualquier área de la Institución.

El Escalafón se estructurará por división y por cada servicio, contando con los datos siguientes:

I. Nombre de la división o servicio;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

- II. Jerarquía; y
- III. Grado asignado:
 - a) Nombre del elemento Policial;
 - b) Número del expediente que se le asigna;
 - c) Los datos de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
 - d) La Clave Única de Registro de Población;
 - e) Registro Federal de Contribuyentes;
 - f) Fecha de ingreso a las Instituciones Policiales;
 - g) Fecha de la última promoción;
 - h) Fecha de retiro por edad límite, y
 - i) Observaciones.

Artículo 85. A cada elemento policial le corresponderá un lugar en el orden escalafonario y éste será intransferible.

Artículo 86. Al término de cada procedimiento de promoción, se efectuará la actualización del escalafón y se publicará anualmente.

CAPÍTULO X **De la antigüedad**

Artículo 87. La antigüedad, se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la forma siguiente:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial..

CAPÍTULO XI **Del régimen de estímulos** **y reconocimientos**

Artículo 88. El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia otorga el reconocimiento público a los integrantes de las Instituciones Policiales por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, por su actuación heroica, valiente, sobresaliente y demás actos meritorios, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de las Instituciones Policiales para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las condecoraciones, mención honorífica, distinción y citación.

Artículo 89. Corresponderá a la Comisión establecer los criterios para otorgar los estímulos y reconocimientos a los que se harán acreedores los Integrantes del Cuerpo de Policía Estatal.

Artículo 90. La evaluación del desempeño, es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, que permita medir el apego a los principios constitucionales de actuación policial y de contribución a los objetivos institucionales, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; el Comité aprobará los lineamientos para la evaluación del desempeño.

Todo estímulo otorgado por la Institución de Seguridad Pública o Procuración de Justicia será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento policial y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 91. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará cuando lo establezca la Comisión, debiendo difundirse en las Instituciones Policiales.

Artículo 92. Si un elemento pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular a fin de conferírsele a título póstumo.

Serán entregados a los beneficiarios designados por el elemento.

CAPÍTULO XII **De las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones y recompensas**

Artículo 93. La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho específico del personal policial o de las Instituciones Policiales.

Artículo 94. La condecoración será otorgada conforme a los lineamientos que sobre el particular emita la Comisión.

Artículo 95. La condecoración podrá ser otorgada a uno o varios integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a los motivos que la sustenten, las cuales pueden ser por mérito policial, mérito ciudadano, docente, deportivo, académico, científico, de perseverancia u otorgado por otra autoridad o institución nacional o extranjera; estarán sustentadas y fundamentadas en los conceptos que marca la legislación vigente.

La Comisión valorará la integración al expediente personal de aquellas condecoraciones recibidas por el elemento policial, de autoridades o personas distintas a las Instituciones Policiales.

Artículo 96. Cuando alguna autoridad o institución nacional o extranjera, proponga otorgar una condecoración a algún elemento, éste deberá solicitar a la Comisión el permiso correspondiente para su uso, con el fin de que se cumpla con las normas y procedimientos que marca el presente Reglamento y los lineamientos para otorgamiento de estímulos.

Artículo 97. El uso de cualquier tipo de condecoración será regulada por el presente Reglamento y por los lineamientos respectivos.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 98. Cuando un elemento policial cause baja por jubilación, tendrá derecho a utilizar las condecoraciones que se le hayan impuesto, de conformidad con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 99. La mención honorífica es la presea o joya que se otorga al personal policial o a las Instituciones Policiales por acciones sobresalientes o relevantes, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 100. El distintivo es la divisa o insignia con que las Instituciones Policiales reconocen al personal que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico. Se otorgará a propuesta de los mandos respectivos, las veces que se haga acreedor a ello el elemento policial.

Artículo 101. Todo distintivo que sea solicitado a la Comisión deberá ir acompañado por la justificación respectiva, misma que deberá indicar la causa, el tiempo de cumplimiento del servicio o disciplina, con el fin de tener la suficiente información para su análisis y asignación.

Artículo 102. La citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al personal de la Institución Policial, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de otro tipo de estímulos.

Artículo 103. Para el otorgamiento de una citación, será el mando respectivo de la Unidad, quien solicitará su imposición al elemento policial, debiendo para tal fin justificarla ante la Comisión.

Artículo 104. Si al realizar la revisión, la Comisión advierte que se cumple con los requisitos para su imposición, propondrá al Secretario Técnico que se otorgue por conducto del mando de la unidad a la que pertenezca el elemento policial.

Artículo 105. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga para alentar e incentivar la conducta del personal.

Artículo 106. Las acciones sobresalientes realizadas por los integrantes de las Instituciones Policiales, motivo de recompensa deberán tener como esencia un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 107. Serán merecedores de recompensas los integrantes de las Instituciones Policiales que se distingan por acciones sobresalientes y su otorgamiento estará sujeto al procedimiento establecido en los lineamientos para otorgamiento de estímulos que emita la Comisión.

Artículo 108. El titular de la unidad a la que pertenezcan el o los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan realizado la acción sobresaliente, tramitará la solicitud correspondiente ante la Comisión, debiendo expresar la justificación de la petición.

Artículo 109. Las recompensas se otorgarán de acuerdo al presupuesto asignado dentro del año fiscal en curso.

La acción para solicitar el otorgamiento de recompensas, prescribirá en un mes a partir de que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 110. La vigencia para el otorgamiento de recompensas al desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales será de un ejercicio fiscal y su renovación estará sujeta a la autorización del presupuesto anual de servicios personales y a las políticas de gasto emitidas por las autoridades competentes en materia de gasto público.

Artículo 111. Cuando se otorgue un distintivo, éste deberá ir acompañado por un oficio, donde indique la causa por la cual fue otorgado, debiendo para tal fin anexarlo al expediente del elemento policial en su unidad y en el Archivo General, para su control y registro.

Artículo 112. La condecoración que se entregue será acompañada por un diploma u oficio que sustente, la razón o motivo de su asignación, debiendo ser integrada al expediente personal del elemento policial y del Archivo General de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO XIII **De la profesionalización**

Artículo 113. La formación inicial es el proceso de enseñanza-aprendizaje teórico-práctico, basado en conocimientos sociales y técnicos identificados para capacitar al personal de nuevo ingreso a la Institución, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área a la que aspira a incorporarse.

La formación inicial tendrá la duración que establezca los planes y programas aprobados anualmente por la Comisión.

Artículo 114. Los cursos de Formación inicial tendrán como objetivo proporcionar a los aspirantes, por medio de procesos de enseñanza aprendizaje, conocimientos y desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan desempeñar su función.

Artículo 115. Para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales se desarrollarán cursos específicos de formación inicial, para el desarrollo de habilidades aplicables a las siguientes funciones:

I. De Investigación, que proporcionará las herramientas necesarias para instrumentar el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información para la prevención de los delitos; conocer, analizar e indagar la comisión de los mismos, en el ámbito de competencia de la Institución; así como realizar análisis técnicos, tácticos o estratégicos de la información obtenida para la generación de inteligencia;

II. De Prevención, que proporcionará los medios, instrumentos y herramientas mínimas que resulten necesarios para instrumentar el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito de conocer, analizar, indagar y anticipar la comisión de delitos y faltas administrativas, así como realizar análisis técnicos, tácticos o estratégicos de la información obtenida para la generación de inteligencia de carácter preventivo, y

III. De Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 116. Los candidatos que fueren admitidos para realizar los estudios de formación y capacitación inicial, podrán recibir una beca durante el tiempo que duren los mismos, de conformidad con lo lineamientos que establezca la Comisión, la cual será condicionada a la disponibilidad presupuestal de la Institución.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 117. Para la acreditación de los estudios de formación y capacitación inicial, los candidatos presentarán un examen sobre conocimientos generales y específicos de la rama y categoría en la que concursen, el cual será elaborado y aplicado por el INFOCAP.

Artículo 118. La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, que estarán comprendidos en los programas que elabore el INFOCAP.

CAPÍTULO XIV

De la separación o baja del servicio de carrera

Artículo 119. La conclusión del servicio de un elemento policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas previstas en la Ley 281 y este Reglamento.

Artículo 120. La separación o baja del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos y obligaciones que otorga el Servicio de Carrera.

Artículo 121. La renuncia es el acto mediante el cual un elemento policial solicita por así convenir a sus intereses, no continuar en el servicio de carrera, misma que deberá ser presentada por escrito.

Artículo 122. La Dirección General de Desarrollo Humano, que ejecute las bajas por resolución de la Comisión, deberá actualizar el registro correspondiente en el Sistema de Información de Carrera Policial.

El elemento de la Policía Estatal que haya alcanzado la edad límite para su permanencia, podrá ser reubicado en otras áreas de los servicios de acuerdo con sus aptitudes, conservando los derechos adquiridos y observando respeto a su grado jerárquico.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 123. Al fallecimiento del elemento policial, el Comité inmediatamente realizará las gestiones administrativas correspondientes a favor de los beneficiarios.

Artículo 124. El procedimiento de baja por fallecimiento de un elemento policial se desarrollará de la manera siguiente:

I. El titular o mando de la unidad, división o servicio, al tener conocimiento del fallecimiento de un elemento policial adscrito a su área, procederá a recabar el acta de defunción correspondiente y elaborará el acta circunstanciada, con el fin de recuperar el equipo, material, armamento, credenciales y gafete que al ex-elemento policial se le hubiere asignado para desempeñar sus funciones;

II. El titular o mando de la unidad, división o servicio deberá recabar el documento de movimiento de personal, tramitará la solicitud de preventiva de pago, asimismo elaborará el acta circunstanciada de la destrucción de las insignias y uniformes, de acuerdo a los lineamientos que marque la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial;

III. El titular de la unidad o mando, remitirá al Comité el expediente del elemento policial fallecido, anexando copias certificadas del acta de defunción, documento de movimiento de personal y solicitud de preventiva de suspensión de pago, las actas circunstanciadas de recuperación de equipo, material y armamento y de la destrucción de credenciales; y

IV. El Comité comunicará a la Dirección General de Desarrollo Humano la resolución emitida para incorporarla al expediente y ejecute la baja del elemento policial fallecido, asignándole copia al titular de la unidad a la cual estaba adscrito, con el fin de liberar su plaza y que ésta ajuste su plantilla.

CAPÍTULO XV **De la reubicación**

Artículo 125. La reubicación es el cambio de los integrantes de las Instituciones Policiales de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro, y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, y procede:

I. Por necesidades del servicio;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

II. Por solicitud expresa del elemento policial, y

III. Por edad de retiro.

Para la reubicación de los integrantes de las Instituciones Policiales por necesidades del servicio, no precederá procedimiento alguno.

Artículo 126. Tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones II y III del artículo que antecede, el procedimiento de la reubicación se desarrollará de la manera siguiente:

I. El elemento Policial que desee ser reubicado, someterá a la Comisión, a través del titular de la unidad a la que se encuentre adscrito, una solicitud por escrito con la exposición de motivos en la que manifieste su interés de ser cambiado de una división o servicio; y

III. la Comisión resolverá de plano los casos planteados. Si la resolución es procedente, solicitará a las instancias competentes que proponga las plazas viables que podrían ser ocupadas por el elemento policial en cuestión y en su caso se girará el oficio para que ejecute la instrucción. En caso contrario, se informará por escrito al interesado la resolución y las causas que motivan la negativa correspondiente.

En caso de que el titular de la unidad, división o servicio a la que se encuentre adscrito el promovente, no turnase su petición a la Comisión éste podrá acudir directamente ante aquélla. Supuesto en el cual, el Pleno la Comisión podrá sancionar al titular de la unidad, división o servicio responsable.

CAPÍTULO XVI **Del régimen disciplinario**

Artículo 127. La disciplina, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los derechos fundamentales.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados, y respecto de todos los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 128. Los alumnos deberán sujetarse al Manual de Procedimientos Disciplinarios que apruebe la Comisión; en caso de incumplimiento a sus normas, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad del caso, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección.

Artículo 129. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, realizar la investigación de los mismos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 130. El régimen disciplinario se ajustará a los principios constitucionales, y a los establecidos en la Ley 281 y los ordenamientos legales aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 131. Las sanciones que se apliquen por infracciones cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, serán las previstas en la Ley 281.

CAPÍTULO XVII **De las controversias del servicio de carrera**

Artículo 132. El procedimiento de controversia del Servicio de Carrera iniciará por solicitud fundada y motivada de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El Presidente de la Comisión, resolverá si existen elementos suficientes, para iniciar el procedimiento de controversia de la Carrera Policial, en caso contrario, devolverá el expediente a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos remitente.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 133. La resolución que emita el Presidente de la Comisión respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnada por la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, mediante el recurso de reconsideración interpuesto ante el Pleno de la Comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En la formulación del recurso de reconsideración, la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, promovente hará valer los argumentos de procedencia del procedimiento y las pruebas que lo acrediten. El Pleno de la Comisión resolverá en un término no mayor a cinco días.

Artículo 134. Resuelto el inicio del procedimiento, la Comisión conocerá y resolverá dicha controversia en lo conducente bajo el procedimiento previsto en la Ley 281 y en las reglas del debido proceso.

Artículo 135. Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros integrantes de las Instituciones Policiales de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 136. Una vez desahogadas todas las pruebas, el Presidente de la Comisión, certificará tal hecho, señalando un término de tres días hábiles a las partes para presentar sus alegatos en la audiencia correspondiente y, dentro de la misma, la Comisión emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda o durante los diez días siguientes.

Artículo 137. Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario General de Acuerdos.

CAPÍTULO XVIII **De la Comisión del Servicio de Carrera Policial y** **el Régimen Disciplinario de sus integrantes**

Artículo 138. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, el Pleno podrá emitir acuerdos generales, manuales de organización y procedimientos de observancia obligatoria, así como crear los Comités y grupos de trabajo que sean necesarios.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 139. Los integrantes de la Comisión, sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

El Presidente de la Comisión calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes, y en su caso, designará a quien deba sustituirlo para integrar el Pleno o instruir el expediente.

Artículo 140. Siempre que un integrante de la Comisión disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva si es presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 141. La conducta de los miembros de la Comisión, así como de todos aquellos que intervengan en el desahogo del procedimiento, se regirá por los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, disciplina imparcialidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 142. Corresponde al Pleno de Comisión:

- I. Ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Emitir los acuerdos generales que permitan el pleno ejercicio de las atribuciones y el adecuado funcionamiento de Comisión;
- III. Aplicar las sanciones a los integrantes de la Comisión por incumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que proceda, de conformidad con las leyes aplicables, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas.

Artículo 143. Las funciones del Presidente de la Comisión son:

- I. Declarar la instalación del Pleno;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

IV. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

V. Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la Comisión; en caso de que se estime dudoso o trascendente algún trámite dispondrá que el Secretario General de acuerdos dé cuenta al Pleno para que éste decida lo procedente;

VI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;

VII. Proponer al Pleno de la Comisión reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento y a los ordenamientos jurídicos que regulan el servicio de Carrera;

VIII. Sancionar la inasistencia de los Vocales a las sesiones de la Comisión;

IX. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión;

X. Verificar la observancia de los procedimientos ante la Comisión, establecidos en este Reglamento y en la Ley 281;

XI. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;

XII. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas, el presente Reglamento y, en su caso, la propia Comisión.

Artículo 144. Las funciones del Secretario General de Acuerdos son:

I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno de la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;

II. Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en el Pleno de la Comisión;

III. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno de la Comisión;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

IV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

V. Dar trámite a los asuntos del Pleno de la Comisión y turnarlos a los Vocales de la Comisión para la elaboración de los proyectos respectivos;

VI. Someter a la consideración del Pleno de la Comisión los proyectos de resolución que elaboren los Vocales;

VII. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

VIII. Autorizar con su firma todo acto del que deba dejarse constancia en autos;

IX. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el Sistema de Información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;

X. Informar permanentemente al Presidente de la Comisión del desahogo de los asuntos de su competencia;

XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente de la Comisión, con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;

XII. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;

XIII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados de la Comisión, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;

XIV. Recibir de los Vocales de la Comisión, original y copias de los proyectos de resolución que se presentarán en la respectiva sesión;

XV. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban oportunamente copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la sesión respectiva;

XVI. Apoyar a los Vocales de la Comisión para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;

XVIII. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;

XIX. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión,
y

XX. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 145. Las funciones de los Vocales de la Comisión son las siguientes:

I. Proponer al Pleno el nombramiento del personal que tenga asignado para el desarrollo de sus funciones;

II. Asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz y voto;

III. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;

IV. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;

V. Dar cuenta, en la sesión del Pleno de la Comisión que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, y

VI. Las demás que se establezcan en los Acuerdos Generales.

Artículo 146. La Secretaría General contará con el personal técnico necesario que se erigirá en la Ayudantía de la Comisión.

Artículo 147. La Ayudantía será coordinada por la Secretaría General, y se constituirá en el órgano auxiliar del Pleno de la Comisión en la instrucción, desahogo y conclusión de los procedimientos relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte, jubilación, invalidez o incumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 148. El INFOCAP, aplicará el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Publica, para la formación, capacitación, adiestramiento, actualización, investigación académica, especialización y formación profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 149. El Centro de Evaluación y Control de Confianza, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones Policiales, funcionará con las atribuciones señaladas en la Ley 281.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes.

Segundo. El personal que labore en las Instituciones Policiales, mediante la expedición de carta-compromiso o carta-responsiva, no será considerado como elemento de las Instituciones Policiales, hasta que cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo con los procedimientos de la Comisión.

La Comisión, tendrá un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para regularizar la situación de las personas que hayan ingresado a la Institución Policial.

La Dirección General de Desarrollo Humano, será responsable de supervisar la situación de las personas que hayan ingresado mediante carta-compromiso.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. La Comisión resolverá sobre los casos en que los Integrantes de las Instituciones Policiales que se encuentren realizando los estudios o trámites necesarios sin perjuicio del servicio, a fin de acreditar el requisito del nivel académico requerido por este Reglamento para ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL.**

GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.